

Al Despacho, la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos promovida por el señor Alexander Blanco Albarracín, en contra de Yesid Patricia Meléndez Leal y Miguel Alejandro Blanco Meléndez, presentada a continuación del proceso de Investigación de Paternidad en el que se fijara inicialmente, radicado bajo el N° 544053110001 2001 00222 00.

Los Patios, 5 de agosto de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Revisada la documentación a través de la cual el señor ALEXANDER BLANCO ALBARRACIN promueve por conducto de apoderada judicial, demanda de Alimentos en contra de YESID PATRICIA MELENDEZ LEAL y MIGUEL ALEJANDRO BLANCO MELENDEZ, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- Siendo mayor de edad el beneficiario de los alimentos, como se desprende del registro civil de nacimiento aportado, así como de lo consignado en los hechos 5, 6 y 7 de la demanda, cuenta con capacidad para comparecer por sí mismo al proceso, al tenor de lo previsto en el artículo 1503 del Código Civil Colombiano; por lo que no hay motivo para que la acción también se dirija en contra de la progenitora de aquel.

.- Si bien se pide la disminución de la cuota, no se expresa con precisión la suma o el porcentaje de ingresos que el alimentante pretende aportar en adelante; incumpléndose la exigencia establecida en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Estatuto antes citado, se declara inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez